

Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual fue subsanado dentro el término.–Lo anterior para su ordenación.  
Barranquilla, 2 de diciembre de 2020.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Barranquilla, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veinte (2.020).-

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de Divorcio Para La Cesación De Los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, promovida por, DIANA OROZCO ANGULO contra JESUS JOSUE TORRES ARIAS, quienes contrajeron matrimonio religioso en la Parroquia del Santo Domingo de Guzmán de Barranquilla el día 31 de marzo de 1.984.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste.

Como quiera que en la demanda se indica que la parte demandada JESUS JOSUE TORRES ARIAS se le desconoce su dirección de domicilio, su teléfono y su correo electrónico, de conformidad con lo normado en al art. 108 del C.G.P. y artículo 10 del Dec. 806-2020, emplácese en el Registro Nacional De Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Secretaría del Despacho. Si la persona emplazada no comparece se le nombrará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Jueza.-

*Ndn*

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

REF : 080013110008-2020-00249- 00  
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO 00249- 2020  
AUTO ADMITE- emplaza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a73b4cb7d99620b72af43baf2df64bca2d48943a88e69281c7578c5b3c6e6b4e**

Documento generado en 02/12/2020 06:05:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**